

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE:**

MIT-MIT-26-26-ACU Se delega al/la Viceministro/a de Infraestructura y Transporte y a otros, para que suscriban la “Resolución Razonada”, contemplada en la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que regula las modalidades de la Contratación Integral por Precio Fijo	3
--	---

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA:**

MAGP-SPF-2026-0003-R Se expide el Instructivo para la aplicación de la metodología técnica, económica y legal para el cierre de los convenios o contratos de la ex proforestal, ex crea que hasta la presente fecha se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal	9
--	---

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE:**

MIT-SIT-2026-0060-R Se declara de uso público el camino Vista Bonita, ubicado en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha	22
---	----

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR E INVERSIONES:**

MPCEI-SC-2026-0080-R Se aprueba y oficializa con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 12720, Sostenibilidad en edificaciones y obras de ingeniería civil — Directrices sobre la aplicación de los principios generales de ISO 15392 (ISO/TS 12720:2024, IDT)	28
---	----

	Págs.
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:	
MAE-PNG/DIR-2026-0015-RM Se expide la primera reforma a la Resolución No. 031-2022 mediante la actualización de los horarios de uso en determinados sitios de visita y la incorporación de nuevos sitios	31
MAE-PNG/DIR-2026-0016-RM Se dispone el traspaso de la partida presupuestaria 685 de la Dirección Administrativa Financiera hacia la Dirección de Uso Público	39
MAE-PNG/DIR-2026-0017-RM Se expide el Instructivo que regula la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia	43
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0066 Se declara a la Asociación de Producción Agropecuaria Tierra Sol “ASOPROTS” “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	60
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0069 Se declara a la Cooperativa de Vivienda Los Caminantes “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	65

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-26-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Serán servidoras o servidores públicos las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo ordena: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquica o dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectadas, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la*

atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo sobre los efectos de la delegación establece: *“(...) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La actividad de la administración será eficaz mediante coordinación dirigida de fines colectivos. Los procesos podrán utilizar estándares de forma electrónica en relaciones con las administraciones públicas”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo sobre la competencia de carácter administrativo dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa para dictar actos administrativos internos para regular su gestión, salvo en los casos que la ley permita otra coordinación para la emisión normativa”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Modalidad de ingeniería, procura y construcción. - Se considera como una modalidad de la contratación integral por precio fijo a la ejecución de proyectos de infraestructura por el mecanismo de ingeniería, procura y construcción. En este tipo de contratación se podrá consolidar en un solo contratista, por regla general, estudios, diseños, suministros y ejecución de una obra, a cambio de un precio fijo y en un plazo fijo. Se podrá incluir dentro de esta modalidad contractual, el equipamiento, funcionamiento de la obra o cualquier otra prestación cuando así lo requiera la entidad contratante. Para celebrar contratos de obra mediante esta modalidad de contratación, será necesaria la resolución razonada de la máxima autoridad de la entidad, y el cumplimiento de los siguientes requisitos. 1. Si del análisis previo a la resolución de la máxima autoridad, resulta más ventajosa esta modalidad con respecto a la contratación por precios unitarios; 2. Si se tratare de la ejecución de proyectos de infraestructura en los que fuere evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista la ingeniería, procura y construcción del proyecto; 3. Si el monto previsto para la contratación cumple con el monto mínimo determinado en el Reglamento General de esta Ley. En estas contrataciones, los estudios de la entidad contratante serán a nivel de diseños e ingeniería básica o conceptual, y servirán para determinar los niveles de desempeño, especificaciones y presupuesto referencial para realizar el proceso precontractual, y para que los oferentes cuenten con información adecuada y principal para preparar su propuesta en condiciones de equidad e igualdad de participación. La responsabilidad del resto del estudio en esta modalidad será única del contratista, quién durante la etapa de preguntas deberá absolver todas las inquietudes técnicas, principalmente respecto a los niveles de desempeño para cumplir el objeto y alcance del proyecto. El contratista de esta modalidad contractual asume todos los riesgos y responsabilidades por el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones y calidad acordadas. Se prohíbe en esta clase de contratos la celebración de contratos complementarios, la inclusión de fórmulas de reajustes de precios, diferencias de cantidades, órdenes de trabajo o cualquier otro mecanismo de variación de precios, salvo variaciones por causales contractualmente estipuladas en el alcance de la ejecución definida por la entidad contratante, siempre que no cambie el objeto del contrato. El plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo exclusivamente en los casos de fuerza mayor o caso fortuito o por variaciones en el alcance de la ejecución. La fase preparatoria, la fase precontractual, el contrato y su ejecución podrán basarse en procesos de contratación internacionalmente aceptados, pero apegados a los principios y procesos precontractuales previstos en esta Ley y su Reglamento. Se aplicará a este tipo de contrato lo previsto en el Título IV, conforme determine el reglamento general. El período mínimo entre recepción provisional y definitiva será de trece meses, en el cual se reconocerán los gastos de mantenimiento preventivo que se requieran. Dichos gastos deberán incluirse como parte del precio fijo. Para poder realizar la recepción provisional de la obra, necesariamente se deben de haber superado las pruebas que demuestren que el desempeño de la obra es el requerido en los pliegos y contrato. En esta modalidad de contratación, la garantía de fiel cumplimiento se constituirá para dar cumplimiento al contrato y a las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida*

ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en las que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor. De igual manera, garantizará las obligaciones de diseño e ingeniería del contratista. Lo previsto en los artículos 54 y 55 de esta Ley también será aplicable a esta modalidad contractual. Las demás regulaciones necesarias para implementar esta modalidad de contratación serán desarrolladas en el Reglamento General a la presente Ley”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) manda: *“Certificaciones presupuestarias. Ninguna obligación que implique gasto público podrá comprometerse, sin estar debidamente certificada por la respectiva autoridad competente”;*

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Establecimiento de competencias. Las entidades y organismos del sector público no podrán contraer compromisos u obligaciones que afecten recursos públicos sin contar previamente con la certificación presupuestaria correspondiente, la cual deberá ser emitida por la autoridad competente y deberá constar en el expediente respectivo. Esta certificación no podrá ser utilizada para fines distintos a los establecidos y no podrá ser reutilizada; en caso de que no se ejecute la obligación, deberá ser anulada conforme a las disposiciones legales aplicables”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone entre las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, el artículo 288 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Monto para la contratación bajo la modalidad de ingeniería, procura y construcción. - Para contratar la ejecución de obras bajo la modalidad de ingeniería, procura y construcción, el presupuesto referencial de la contratación deberá sobrepasar el monto establecido en la Ley. El flujo precontractual se llevará a cabo conforme las reglas establecidas para los procedimientos de licitación de obras, en lo que fuera aplicable”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado podrán delegar sus atribuciones y deberes a los funcionarios de la institución a su cargo, cuando lo estimen conveniente, sin que ello implique la pérdida de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas teniendo como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Mgs. Daniel Noboa, Presidente Constitucional de la República, dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y al Gabinete de la Presidencia de la República, iniciar a la siguiente reforma institucional: *“1. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó lo siguiente: *“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Infraestructura y Vivienda: y: b) Secretaría de Inversiones Público-Privadas (...). Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión*

por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso designar al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta cartera de Estado, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059-15 de 17 de julio de 2015, se establecen como atribuciones del Ministro/a de Infraestructura y Transporte: “(...) 2) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU de 12 de julio de 2024, el Ministro de Infraestructura y Transporte expidió la “Normativa Interna para la Delegación de Atribuciones y Ejecución de Procedimientos y Procesos Administrativos en Materia de Contratación Pública”, instrumento mediante el cual se establecieron los niveles de delegación, atribuciones, responsabilidades y límites de cuantía aplicables a los servidores facultados para intervenir en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública del Ministerio, garantizando que dichas actuaciones se realicen conforme a los principios, disposiciones y procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas;

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero 2023, en el ítem 200-05, dispone: “*Delegación de autoridad: La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, Nro. 402 -Administración Financiera- y Nro. 406 -Administración de Bienes-, puntualizan con respecto del manejo presupuestario, control previo al pago y al devengado, así como, de las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 06 de abril de 2026, se suscribió el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-17-ACU en cuyo Artículo 1, se Delega al Viceministro/a de Infraestructura del Ministerio de Infraestructura y Transporte, para que, a nombre y representación del Ministro, suscriba la “Resolución Razonada”, contemplada en la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que regula las modalidades de la Contratación Integral por Precio Fijo.

Que, con el objetivo de atender el desarrollo óptimo, eficiente y eficaz de la gestión administrativa del Ministerio de Infraestructura y Transporte, cumpliendo con la normativa aplicable contemplada en la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que regula las modalidades de la Contratación Integral por Precio Fijo; por lo que, se considera necesario adecuar la normativa interna ministerial, aplicables a las unidades y dependencias del Ministerio, de tal manera que cada uno de los cuatro viceministerios tengan la facultad establecida en la ley para poder ejecutar sus gestiones inherentes a la contratación pública sin retrasos ni dilaciones dentro de la esfera de sus competencias y atribuciones;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la

República del Ecuador, artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva; así como en ejercicio de las facultades y competencias constituciones y legales.

ACUERDA:

Artículo 1. - Delegar al/la Viceministro/a de Infraestructura del Ministerio de Infraestructura y Transporte, para que, en ejercicio de sus atribuciones dentro de su área de competencia, a nombre y representación del Ministro, suscriba la “Resolución Razonada”, contemplada en la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que regula las modalidades de la Contratación Integral por Precio Fijo.

Artículo 2.- Delegar al/la Viceministro/a de Servicios y Transporte del Ministerio de Infraestructura y Transporte, para que, en ejercicio de sus atribuciones dentro de su área de competencia, a nombre y representación del Ministro, suscriba la “Resolución Razonada”, contemplada en la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que regula las modalidades de la Contratación Integral por Precio Fijo.

Artículo 3.- Delegar al/la Viceministro/a de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda del Ministerio de Infraestructura y Transporte, para que, en ejercicio de sus atribuciones dentro de su área de competencia, a nombre y representación del Ministro, suscriba la “Resolución Razonada”, contemplada en la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que regula las modalidades de la Contratación Integral por Precio Fijo.

Artículo 4.- Delegar al/la Viceministro/a de Inversiones Público Privadas y Delegaciones del Ministerio de Infraestructura y Transporte, para que, en ejercicio de sus atribuciones dentro de su área de competencia, a nombre y representación del Ministro, suscriba la “Resolución Razonada”, contemplada en la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que regula las modalidades de la Contratación Integral por Precio Fijo.

Artículo 5.- Las autoridades delegadas serán responsables de actuar con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, siendo administrativa, civil y penalmente responsable ante los organismos de control por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente instrumento sustituye al Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-17-ACU emitido de fecha 06 de abril de 2026.

SEGUNDA. – Ratifíquese todas las actuaciones administrativas que el Viceministerio de Infraestructura hayan realizado en virtud del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-26-17-ACU.

TERCERA. - Los Viceministros/as del Ministerio de Infraestructura y Transporte actuarán en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para el efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

CUARTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Infraestructura, al Viceministerio de Servicios y Transporte, al Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda, al Viceministerio de Inversiones Público Privadas y Delegaciones, Subsecretarías Zonales y Direcciones Distritales, en coordinación con todas las áreas competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de

su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



Resolución Nro. MAGP-SPF-2026-0003-R**Guayaquil, 14 de mayo de 2026****MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, instaure: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;

Que, el artículo 130 de la norma ibidem determina: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 969, publicado en el Registro Oficial Nro. 309 de 4 de abril de 2008, se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador, PROFORESTAL, como una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para la implementación y ejecución del Plan Nacional de Forestación y Reforestación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1689, del 29 de abril del 2009 en su Artículo 1 establece: *“Suprímase el Centro de Reconversión Económica del Azuay y Morona Santiago-CREA”*; en el artículo 2 dispone: *“Todas las competencias atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta esta fecha eran ejercidas por el CREA pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES”*; en el artículo 5 dispone: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, vinculados con el CREA, serán asumidos por la SENPLADES”*;

Que, mediante Convenio Interinstitucional suscrito entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES y PROFORESTAL con fecha 9 de junio del 2010, en su Cláusula Segunda, determina: *“Objeto.- El objeto de este instrumento jurídico es la transferencia de los convenios de Forestación y Reforestación suscritos por el ex CREA con todos los derechos y obligaciones constantes en los mismos a PROFORESTAL, a fin de que sea ésta entidad quien acepte y se subroge en todos los*

derechos y obligaciones constantes en estos instrumentos jurídicos, según consta del anexo que se adjunta y que forma parte de este convenio”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281, de fecha 28 de julio del 2011, se reestructura el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca “MAGAP”, y se crea la Subsecretaría de Producción Forestal “SPF” con la misión de: *“Planificar, ejecutar y evaluar la Política Nacional de Forestación y Reforestación Productiva enfocada en el desarrollo humano, social, económico y ambiental, a través de la producción de madera que abastezca la demanda nacional y genere excedentes exportables, reduciendo la presión sobre el bosque primario”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro.759 del 02 de agosto de 2012 se derogó el Decreto Ejecutivo Nro.969 mediante el cual se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL; y a su vez, con este mismo instrumento legal, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, en el citado Decreto Ejecutivo Nro. 1248, se dispuso también que el presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, información y demás activos pertenecientes a la EX PROFORESTAL, pasen a formar parte del patrimonio institucional del MAGAP; y, que los derechos y obligaciones constantes en convenios, vinculados a la EX PROFORESTAL, serán asumidos por el MAGAP en el ámbito de sus competencias;

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. 399, de fecha 28 de septiembre de 2012, en la Disposición Transitoria Primera, se estableció: *“(...) Créase en la Subsecretaría de Producción Forestal un equipo de trabajo conformado por un líder de proceso y siete profesionales calificados con experiencia en la materia, para que realicen el seguimiento y evaluación de los convenios y contratos vigentes para el establecimiento de plantas y establecimientos de plantaciones forestales suscritos por la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.186 de 19 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No.946 de 03 de mayo de 2013, se incorpora la Unidad de Cierre de la EX PROFORESTAL del MAGAP, que ejecutaba en forma coordinada con la Subsecretaría de Producción Forestal el cierre de todos los procesos de contratos y convenios celebrados por la EX PROFORESTAL, que se encuentran pendientes de resolución;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2015-0049-M, de 25 de enero de 2015, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce

Cevallos, dispone a los Subsecretarios de Riego y de Producción Forestal, en funciones a esa fecha, que los equipos de cierre conformados en cada Subsecretaría, concluyan sus procesos hasta el 30 de abril de 2015 indicando expresamente: “...*las acciones que queden pendientes, deberán ser asumidas por cada una de las Subsecretarías responsables*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 085 de 21 de junio de 2018, se delega al Subsecretario de Producción Forestal para que designe: “(...) *a los servidores que, en calidad de administradores, se encargarán de realizar las acciones necesarias para cerrar y liquidar los contratos y convenios de la EX PROFORESTAL (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 097 de 12 de junio de 2019, se delega al Subsecretario de Producción Forestal, para que a nombre del titular de esta Cartera de Estado: “(...) *elabore y suscriba las “Actas de Liquidación y Finiquito” de todos los Convenios celebrados por Ex PROFORESTAL, y demás convenios que hasta la presente fecha se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal*”;

Que, el Acuerdo Ministerial 030, de 31 de marzo de 2025, que expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP), determina en el ítem 1.2.1.1.2.4, que la Subsecretaría de Producción Forestal tiene como misión el “Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, para satisfacer la demanda nacional y generar excedentes exportables”, y entre las atribuciones del Subsecretario de Producción Forestal está la de: “(...) *ii) Monitorear la ejecución de acuerdos y/o convenios institucionales, interinstitucionales e internacionales para el desarrollo del sector agropecuario en el ámbito de producción forestal; (...)* *kk) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0098-R del 06 de junio de 2023, se expidió el “El Instructivo para la Aplicación de la Metodología Técnica, Económica y Legal para cerrar o continuar con la ejecución de los Proyectos Forestales de la Ex Proforestal, Ex Crea y demás convenios y contratos que hasta la presente fecha se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal”;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0028-R del 23 de mayo de 2024, se emitieron reformas al “Instructivo para la Aplicación de la Metodología Técnica, Económica y Legal para cerrar o continuar con la ejecución de los Proyectos Forestales de la Ex Proforestal, Ex Crea y demás convenios y contratos que hasta la presente fecha se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal”, la cual determina en su Disposición Final Segunda que la Subsecretaría de Producción Forestal, emitirá las respectivas directrices para el cumplimiento del presente instructivo;

Que, Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0029-R, de fecha 31 de mayo de 2024, se expidieron las “Directrices para el Cumplimiento del Instructivo para la Aplicación de la Metodología Técnica, Económica y Legal para cerrar o continuar con la Ejecución de los Proyectos Forestales de la Ex Proforestal, Ex Crea y Demás Convenios y Contratos que hasta la presente fecha se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal”;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0136-R, de fecha 06 de agosto de 2025, se reformó la Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0029-R, de fecha 31 de mayo de 2024;

Que, mediante memorando Nro. Memorando Nro. MAGP-SPF-2026-0244-M, de fecha 05 de mayo de 2026, la Subsecretaria de Producción Forestal, dispuso: “(...) *la elaboración inmediata de los informes técnico y jurídico que sustenten la emisión de un nuevo: "INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA EL CIERRE DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS DE LA EX PROFORESTAL Y EX CREA" que actualmente se encuentran bajo responsabilidad de la Subsecretaría de Producción Forestal (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-DGSRF-2026-0108-M, de fecha 13 de mayo de 2026, se remitió el Informe de Justificación Técnica Nro. DGSRF-PV-JT-2026-004-I, de fecha 8 de mayo de 2026, en el que se concluye: “*a. Se concluye que la actual dispersión normativa, originada por la coexistencia de cuatro instrumentos resolutivos emitidos entre 2023 y 2025, genera una desorganización administrativa que obstaculiza el cierre definitivo de los procesos de la ex PROFORESTAL y ex CREA. b. El nuevo instructivo garantiza la predictibilidad administrativa, estableciendo una hoja de ruta clara que permite la protección de los intereses del Estado a través de mecanismos legales como el mutuo acuerdo, la mediación o la vía judicial, culminando con la necesaria baja contable y financiera*”; y se recomienda: “(...) *a. Sobre la base de la justificación técnica expuesta, se recomienda a la Subsecretaria de Producción Forestal, en uso de sus atribuciones delegadas y legales, proceder con la expedición y suscripción de la Resolución que contiene el "Instructivo para la Aplicación de la Metodología Técnica, Económica y Legal para el Cierre de los Convenios o Contratos de la ex PROFORESTAL y ex CREA" (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-PDSFPS-2026-0979-M, de fecha 13 de mayo de 2026, se remitió el informe jurídico Nro. DGSRF-PV-CJ-2026-003-I, de fecha 13 de mayo de 2026, en el que se concluye: “(...) *Con base en el análisis jurídico precedente, se concluye que la expedición de la nueva resolución para el cierre de convenios y contratos es jurídicamente procedente, técnica y administrativamente justificada y legalmente viable. La implementación de este instrumento permitirá: Fortalecer la eficiencia operativa: Estandarizar los procedimientos de cierre, eliminando la dispersión administrativa. Optimizar recursos: Asegura una gestión institucional alineada a los principios de economía y transparencia. Garantizar la seguridad jurídica: Provee un marco claro de actuación que garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad y*

simplificación administrativa. En definitiva, el marco normativo propuesto no solo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, sino que constituye una respuesta técnica a la necesidad institucional identificada, ejercida bajo la potestad normativa legítima de la Subsecretaría de Producción Forestal”; y recomienda: “Se recomienda a la Subsecretaría de Producción Forestal, en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, proceder con la suscripción y emisión de la Resolución que contiene la Norma Técnica para el cierre de convenios y contratos de la ex PROFORESTAL y ex CREA. Esta acción es indispensable para dotar a la administración de un procedimiento estandarizado que garantice la tutela efectiva de los intereses institucionales, asegure la depuración de las cuentas estatales y brinde seguridad jurídica tanto a la entidad como a los administrados involucrados (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo de 14 de agosto de 2025, se traslada el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior y Pesca, a través de la fusión por absorción al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo de 14 de agosto de 2025, se modifica la denominación de Ministerio de Agricultura y Ganadería, a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, en cumplimiento con las recomendaciones de la Contraloría General del Estado es indispensable implementar la metodología técnica, económica y jurídica para evaluar los convenios de prestación de tierra con probabilidad de venta de madera suscritos por la Ex PROFORESTAL a fin de continuar o cerrar los procesos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 3395 CGAF/DATH de fecha 16 de diciembre de 2025, suscrita por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, se designa a la Abg. Ana Mari Ordoñez, en calidad de Subsecretaria de Producción Forestal;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA EL CIERRE DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS DE LA EX PROFORESTAL, EX CREA QUE HASTA LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTREN A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene como objeto, establecer el procedimiento de evaluación y cierre de los convenios o contratos de la ex PROFORESTAL, ex CREA, con personas naturales o jurídicas de derecho privado y público que hasta la presente fecha se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente instructivo es de aplicación obligatoria por parte de los administradores de los convenios o contratos de la EX –PROFORESTAL y EX CREA, así como también será aplicado por cada uno de los funcionarios y servidores públicos inmersos en los procesos objeto de este instructivo.

Art. 3.- Principios Fundamentales. - El principio de legalidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador Art. 226, en concordancia con los artículos 3, 4, 14 y 17 del Código Orgánico Administrativo, COA.

Art. 4.- Designaciones. – El Subsecretario/a de Producción Forestal designará la comisión técnica la que realizará la inspección técnica de campo y el informe correspondiente; designará además al administrador del convenio/contrato quien llevará la continuidad y/o cierre de los convenios o contratos, así como designará al abogado quien elaborará el informe legal correspondiente.

Art. 5.- Responsable de archivo. - El responsable de archivo será designado por el/la Subsecretario/a de Producción Forestal.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL

Art. 6.- De los informes. – Con la finalidad de contar con elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa que soporte el cierre de los convenios o contratos de la EX –PROFORESTAL y EX CREA, será requisito obligatorio que el administrador del contrato o convenio cuente con el informe técnico, para cuya elaboración se deberá observar las disposiciones contenidas en los artículos 122, 123 y

124 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, siendo estos los siguientes:

a.- El informe técnico: Consiste en el registro de datos enmarcados en un procedimiento de evaluación de campo que refleja el resultado sobre el estado actual de la plantación forestal (fitosanitario, manejo silvicultural y volumen comercial) permitiendo establecer conclusiones y emitir recomendaciones técnicas, será elaborado según los lineamientos de la metodología técnica emitida para el efecto.

b.- El informe económico: Es el documento donde se detalla la valoración económica de la plantación forestal, cuyo objetivo es analizar aspectos generales económicos en la ejecución del convenio o contrato. El administrador del convenio o contrato elaborará el informe económico debiendo observarse la metodología económica emitida para el efecto.

c.- El informe del administrador. - Sobre la base de los informes de evaluación técnica-económica, el Administrador del convenio o contrato procederá a elaborar su Informe, y lo remitirá junto con los anexos y el expediente al abogado designado por el/la Subsecretario/a de Producción Forestal para que elabore el respectivo informe legal.

d.- El informe legal (jurídico). - Sobre la base del Informe del Administrador, sus anexos y del expediente, el abogado designado de la Subsecretaría de Producción Forestal, deberá emitir su criterio jurídico plasmado en un informe legal, debiendo observarse en su elaboración la metodología legal emitida para el efecto.

Los contratos o convenios que, por su objeto y naturaleza, no sea posible cumplir con la Metodología Técnica y Económica, el Administrador deberá entregar directamente al abogado designado el Informe de Administrador y seguir el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO III

ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 7.- Identificación y consolidación del Expediente. - Una vez designado el administrador del convenio o contrato, con el detalle de sus funciones y deberes por parte del Subsecretario/a de Producción Forestal, deberá solicitar por Quipux la documentación existente al responsable del archivo de la EX PROFORESTAL, EX CREA, quien hará la entrega mediante acta de entrega recepción al administrador.

Art. 8.- Inspección técnica de campo. - En caso que no se cuente con el informe técnico, el actual administrador, deberá solicitar al Subsecretario/a de Producción Forestal designe la comisión técnica para la evaluación técnica, que consistirá en determinar superficie neta plantada, estado fitosanitario de la plantación, estado de manejo silvicultural de la plantación y volumen comercial, con sujeción a la metodología técnica emitida.

Art. 9.- Informe de inspección técnica de campo. - Una vez realizada la inspección de campo, el equipo a cargo de dicha inspección, deberá remitir el informe técnico en el término de 10 días contados desde la fecha que culminó la inspección al Director/a de Desarrollo Productivo Forestal para su revisión y aprobación, en el término de cinco días, una vez aprobado será remitido al Administrador del contrato o convenio.

Art. 10.-Informe de evaluación económica. - El Administrador realizará el informe de evaluación económica, según los parámetros determinados en la metodología específica, con el propósito de determinar:

- a. La inversión estatal,
- b. Cuánto cuesta actualmente la plantación,
- c. Cuánto costará a futuro la plantación, de ser el caso,
- d. Los beneficios económicos para las partes,
- e. Si es rentable o no para el Estado, comercializar la plantación en el estado actual o de ser el caso al turno correspondiente.
- f. Liquidación económica constando los valores que correspondan a las partes.

El informe de evaluación económica deberá realizarse en el término de 10 días, contados a partir de la entrega del informe técnico al Administrador, con sujeción a la metodología suscrita para el efecto.

Art. 11.- Informe de administrador. - Conforme a los informes técnico y económico el administrador deberá elaborar el Informe, en donde hará constar los hechos ocurridos, conclusiones y recomendaciones y deberá remitirlo mediante memorando en el término de 20 días, contados a partir de la suscripción del informe económico, al abogado designado.

La remisión del informe de administrador, deberá estar acompañada del expediente íntegro físico o digital del convenio o contrato, debidamente foliado.

El administrador del convenio o contrato es el responsable de cumplir con los lineamientos establecidos y de los plazos previstos en el presente instrumento.

Art. 12.- Informe del administrador para el caso de los convenios de plantas. - Para los convenios o contratos de abastecimiento de plantas, el administrador del convenio o

contrato elaborará el informe de administrador, el mismo que contendrá además de los requisitos determinados en los Artículos 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la respectiva valoración económica.

Art. 13.- Informe Legal. - Con el Informe del Administrador y el expediente, el abogado designado por el/la Subsecretario/a de Producción Forestal, emitirá su criterio jurídico plasmado en el informe legal en el término de 20 días, contados a partir de la recepción del informe del administrador, con las respectivas conclusiones y recomendaciones pertinentes con sujeción a la normativa legal aplicable, el cual deberá ser entregado al administrador vía Quipux.

Art. 14.- Remisión de informes y de expediente. - Una vez integrado el expediente con la totalidad de los informes y la documentación de sustento, el administrador del convenio o contrato tendrá un término máximo de diez (10) días para remitir dichos actuados al Subsecretario/a de Producción Forestal, a través del sistema de gestión documental Quipux.

Art- 15.- Acciones de la Subsecretario/a de Producción Forestal. - Una vez recibidos los informes del administrador y jurídico, así como los documentos de respaldo (expediente), el Subsecretario/a de Producción Forestal, acogerá las recomendaciones emitidas por dichos funcionarios y dispondrá la ejecución del procedimiento establecido en el Capítulo IV de esta Resolución.

TÍTULO II

CAPÍTULO IV

TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS

Art. 16.- Terminación por Mutuo Acuerdo. - En caso de que la recomendación del informe del administrador y del informe jurídico del convenio o contrato sea la terminación por mutuo acuerdo y la correspondiente liquidación, el abogado que fue designado para dicho convenio o contrato, elaborará el acta correspondiente y la entregará al Subsecretario/a de Producción Forestal. La terminación por mutuo acuerdo conllevará la extinción de todas las obligaciones en el estado en que se encuentren.

En el acta se deberá hacer constar la aceptación expresa de las partes a dar por terminado el convenio o contrato, la extinción de las obligaciones, y la renuncia a iniciar acciones judiciales o extrajudiciales.

Los gastos notariales en los que se incurra correrán por parte de los beneficiarios.

Una vez legalizada el acta de terminación por mutuo acuerdo el administrador procederá con el archivo definitivo del proceso y entregará el expediente al responsable de archivo, mediante acta de entrega recepción.

Art. 17.- Incumplimiento del convenio o contrato. - En caso de incumplimiento del convenio o contrato, se procederá conforme lo estipulado en el mismo, así como en la normativa legal aplicable según corresponda.

Art. 18.- Procedimiento para cierre de convenios y contratos. - Para el cierre de convenios o contratos se observará el siguiente procedimiento:

1) El abogado designado deberá elaborar el acta de terminación por mutuo acuerdo, dicha acta deberá ser notariada, para que se convierta en instrumento público.

2) En los casos en que no se concrete la celebración de un acta de terminación por mutuo acuerdo, de conformidad a las recomendaciones emitidas en los informes de administrador y jurídico, se deberá remitir la documentación completa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con copia a la Dirección de Patrocinio.

Art. 19.- Información al Ministro. - En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 097 de 12 de junio de 2019, el Subsecretario/a de Producción Forestal informará al Ministro, al menos trimestralmente, sobre las acciones realizadas en ejercicio de la delegación conferida, para lo cual designará un funcionario de la Dirección de Gestión Sostenible de Recursos Forestales, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2 del mencionado acuerdo.

CAPÍTULO V

CIERRE FINANCIERO Y BAJA CONTABLE

Art. 20.- Baja Contable. - Una vez suscrita el acta correspondiente de los contratos o convenios, el/la Subsecretario/a de Producción Forestal solicitará a la Coordinación General Administrativa y Financiera el cierre contable y la liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Ratifíquese la vigencia de las designaciones de administradores y abogados realizadas previamente a la expedición de la presente resolución.

SEGUNDA. - Ratifíquese la vigencia de las metodologías técnica, económica y legal emitidas por la Subsecretaría de Producción Forestal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0098-R de fecha 06 de junio de 2023, que expidió el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA CERRAR O CONTINUAR CON LOS CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE TIERRAS, DE LA EX PROFORESTAL Y EL EX CREA A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN FORESTAL”.

SEGUNDA. - Deróguese la Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0028-R de fecha 23 de mayo de 2024, que expidió la reforma al “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA CERRAR O CONTINUAR CON LOS CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE TIERRAS, DE LA EX PROFORESTAL Y EL EX CREA A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN FORESTAL”.

TERCERA. - Deróguese la Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0029-R de fecha 31 de mayo de 2024, que expidió “LAS DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA CERRAR O CONTINUAR CON LOS CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE TIERRAS DE LA EX PROFORESTAL Y EX CREA A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN FORESTAL”.

CUARTA. - Deróguese la Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0136-R, de fecha 06 de agosto de 2025 que reformó la Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0029-R, de fecha 31 de mayo de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodriguez
SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Anexos:

- informe_de_justificación_técnica_nro._dgsrf-pv-jt-2026-004-i.pdf
- informe_jurídico_dgsrf-pv-cj-2026-003-i-signed0072534001778702815.pdf
- flujo_de_proceso_(a3).pdf

Copia:

Señora Magíster
Evelyn Alexandra Soria Cabrera
Directora de Gestión Sostenible de Recursos Forestales

Señor Tecnólogo
Raúl Andrés Coronel Garcés
Director de Desarrollo Productivo Forestal

Señor
Fidel Patricio Araujo Lopez
Director de Gestión Documental y Archivo

Señora
Andrea Estefania Wong Peñafiel
Servidor Público de Apoyo 2

Señorita Ingeniera
Maria Vitalia Macias Romero
Servidor Público 5

zf/ES



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANA MARI ORDONEZ
RODRIGUEZ**

Resolución Nro. MIT-SIT-2026-0060-R**Quito, D.M., 10 de abril de 2026****MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “(...) *Las políticas públicas y la presentación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad,*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde: “(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”

Que, el artículo 226, ibídem manifiesta:

“(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 238 ibídem establece:

“*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo menciona: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 23 ibídem prescribe: “*Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)*”

Que, el artículo 47 de la norma precitada manifiesta:

“*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “*Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.*”;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica:

“(...) *La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...)*”;

Que, el artículo 9 ibídem manifiesta:

“*Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley.*”;

Que, en el artículo 14 de la ley precitada establece:

“(...) *la rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial del transporte terrestre y todos y todos los servicios viales corresponde al Ministerio de obras Públicas y Transporte Terrestre, rigiéndose por los principios establecidos en la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala:

“Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia:

1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...)

3. Incorporar al sistema nacional vial, la información que incluya a toda la red vial de su jurisdicción en coordinación con el ministerio rector.

4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales ordena:

“En el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la promulgación de esta ley, los Gobiernos autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales rurales, dentro de su jurisdicción realizarán los registros de todos los caminos o senderos en predios rurales privados, utilizados de hecho como servidumbres de tránsito y que por costumbre su uso sea mayor de quince años, así como de aquellos que unan poblaciones con carreteras, caminos o vías y promuevan el desarrollo local

El levantamiento planimétrico y la geo referenciación de los caminos y senderos, será remitido al Ministerio responsable del Transporte y obras públicas, con el objeto de que los mismos sean declarados de uso público mediante acuerdo ministerial, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial los declare de utilidad pública por motivo de interés social”;

Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, establece: *“(...) Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, dispone:

“Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción”;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial

del Transporte Terrestre manifiesta:

“Para el efecto de la declaratoria de caminos públicos a los caminos privados, los interesados deberán recurrir ante la autoridad competente conforme a la jurisdicción que pertenece el camino, con el objeto de comprobar el uso del camino por más de quince años, cuestión que será revisada, analizada y, comprobada, de lo que se emitirá un informe que contenga toda la documentación de sustento en un plazo de 30 días”;

Que, mediante Decreto Presidencial Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispone en el artículo 1:

“(...) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: 1. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...) 9. La Secretaría de Inversiones Público Privadas se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...)”;

Que, con Decreto Presidencial Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, artículo 1 manifiesta: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría Inversiones Público Privadas”;* artículo 2 *“(...) modifíquese la denominación de Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (...)”.*

Que, mediante el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-64-ACU de 03 de diciembre de 2025 el Ing. Roberto Luque Nuques, en calidad de Ministro de esta Cartera de Estado manifiesta:

“Delegar al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte para que realice la suscripción del acto administrativo de declaración de uso público los caminos o senderos, en predios rurales privados, utilizados como servidumbres de tránsito y que por costumbre su uso sea mayor de quince años; así como de aquellos que unan poblaciones con carreteras, caminos o vías y promuevan el desarrollo económico local, a nivel nacional.”

Que, mediante oficio Nro. GADPP-DVIA-2025-1196-OFI de 26 de agosto de 2025, suscrito por el Mgs. Alex Iván Rivera en calidad de Director de Vialidad de la Prefectura de Pichincha solicita se declare de utilidad pública y de interés social de camino denominado “VISTA BONITA”, ubicado en el recinto “Río Macas”, Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia De Pichincha.

Que, mediante memorando Nro. MIT-DCIT-2025-682-ME de 22 de octubre de 2025 se solicita al Sr. Arq. Jose Luis Montalvo Játiva, Director de Conservación de la Infraestructura del Transporte lo siguiente:

“Con el fin de dar continuidad a la petición realizada por la Prefectura de Pichincha, solicito a la dirección a su cargo realice la comprobación de los datos e información contenida en el CD que remito de manera física y emita un informe a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones para el trámite administrativo correspondiente”;

Que, con Memorando Nro. MIT-DCOIT-2025-1978-ME, del 24 de octubre de 2025, suscrito por el Sr. Arq. Jose Luis Montalvo Játiva Director de Conservación de la Infraestructura del Transporte

informa que:

“Al respecto desde la Dirección de Conservación de la Infraestructura del Transporte se comunica que luego de la revisión hecha al archivo shapefile enviado en el CD adjunto al memorando en mención, se pudo comprobar que el trazado del camino denominado Vista Bonita, cumple con todos los requisitos socializados desde el MIT a todos los GAD para el proceso. Por lo expuesto, desde la DCOIT recomendamos continuar.

Coordenadas:

TRAMO	X INICIO	Y INICIO	X FIN	Y FIN
TRAMO	730420,842517	9994127,12254	732027,7997	99993920,44131

Fuente: GAD PICHINCHA”.

Que, mediante memorando Nro. MIT-GINCE-2026-12-ME de 07 de enero de 2026, suscrito por la abogada Grace Johmayra Jara Mora, Analista de Caminos y Expropiaciones 2, emite el informe legal para el proceso de declaratoria de uso público del expediente Nro. 116- GINCE-2025 señalando lo siguiente: “Por lo expuesto en párrafos anteriores y toda vez que se ha cumplido con lo prescrito en la normativa legal vigente, recomiendo la remisión para la suscripción de la resolución respectiva por parte del señor Subsecretario de la Infraestructura del Transporte”;

Que, mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2026-254-ME de fecha 19 de marzo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite atenta viabilidad jurídica para la emisión del presente instrumento;

En ejercicio de las competencias asignadas y delegación conferida, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Art 1.- DECLARAR de uso público el camino Vista Bonita, ubicado en el Recinto Río Macas, Cantón San Miguel de Los Bancos, Provincia de Pichincha, determinado en las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL TRAMO				
TRAMO	X INICIO	Y INICIO	X FIN	Y FIN
TRAMO	730420,842517	9994127,12254	732027,7997	99993920,44131

DISPOSICIÓN GENERAL. - Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, efectuar la declaratoria de utilidad pública por motivo de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre

DISPOSICIÓN FINAL.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, quien deberá notificar al Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial de Pichincha, con el contenido de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Eduardo Alexis Bonilla Castro
SUBSECRETARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

Copia:

Señor Abogado
Carlos Augusto Cruz Angulo
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero
Carlos Antonio Loor Reyes
Director Administrativo

fz/cb/cc



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0080-R**Guayaquil, 18 de mayo de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la **Organización Internacional de Normalización (ISO)**, en el año 2024, publicó la Especificación Técnica Internacional **ISO/TS 12720:2024, Sustainability in buildings and civil engineering works — Guidelines on the application of the general principles in ISO 15392**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Especificación Técnica Internacional **ISO/TS 12720:2024** como la **Segunda Edición** de la **Especificación Técnica Ecuatoriana ETE**

INEN-ISO/TS 12720, Sostenibilidad en edificaciones y obras de ingeniería civil — Directrices sobre la aplicación de los principios generales de ISO 15392 (ISO/TS 12720:2024, IDT); y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CON-0266** de **11 de mayo de 2026**, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 12720, Sostenibilidad en edificaciones y obras de ingeniería civil — Directrices sobre la aplicación de los principios generales de ISO 15392 (ISO/TS 12720:2024, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 12720, Sostenibilidad en edificaciones y obras de ingeniería civil — Directrices sobre la aplicación de los principios generales de ISO 15392 (ISO/TS 12720:2024, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "*Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento*"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 12720, Sostenibilidad en edificaciones y obras de ingeniería civil — Directrices sobre la aplicación de los principios generales de ISO 15392 (ISO/TS 12720:2024, IDT);** que **proporciona directrices para la aplicación de los nueve principios generales de sostenibilidad en edificaciones y obras de ingeniería civil según se especifica en ISO 15392:2019, 5.3. Muestra a los diferentes actores involucrados en las obras de construcción cómo tener en cuenta estos principios en sus procesos de toma de decisiones para incrementar la contribución de las obras de**

construcción a la sostenibilidad y al desarrollo sostenible. Proporciona un enfoque paso a paso para: – fomentar la aplicación de los principios generales por todas las partes interesadas en cada etapa del proyecto y su uso, desde la decisión de construir y el desarrollo inicial del informe del proyecto hasta el final de la vida útil de la obra de construcción; – ayudar a las partes interesadas a considerar y/o incorporar un pensamiento sostenible en todas las fases del ciclo de vida de la edificación o de las obras de ingeniería civil, para todos los temas relevantes de interés, planteando preguntas clave en relación con los principios generales; – comprender el resultado (efecto) de la aplicación de los principios generales; – basarse en la experiencia adquirida para desarrollar las mejores prácticas y generar un proceso de mejora continua.

ARTÍCULO 2.- Esta *Segunda Edición* de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 127203:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

jr/le



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
CALDERON MORALES**



Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0015-RM

Puerto Ayora, 30 de marzo de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**SRA. MGS. LORENA SÁNCHEZ SARITAMA
DIRECTORA (E) DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y quienes actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, promulgada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008 instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación y del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: La conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica; el desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas;

Que, el artículo 3, ibídem, señala que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos de manejo y de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio;

Que, el artículo 16 de la LOREG manifiesta que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto, el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se

sujetar a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;

Que, el artículo 20 de la LOREG expresa que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el Art. 21 de la LOREG, establece las atribuciones con las que cuenta la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos;

Que, el artículo 62 de la LOREG determina que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, establece; Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece; Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento. 5. Motivación.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1363 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo está la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en donde ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

Que, el artículo 37 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos regula el uso de los sitios de visita en función de la carga aceptable, a través de la determinación de itinerarios para las modalidades de operación turística;

Que, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir emitido

mediante Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 22 de Julio de 2014 determina las gestiones de manejo de las áreas protegidas del archipiélago, así como las directrices que se aplica para la buena gestión y desarrollo de la provincia de Galápagos;

Que, el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos establece el procedimiento de manejo y administración de las zonas destinadas a las actividades permitidas en los sitios que conforman la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico;

Que, la Dirección de Uso Público a través del Proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró Informe Técnico No.005-2023-MAE-DPNG-DUP-MSV sobre la “EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD DE APERTURA DE NUEVOS SITIOS DE VISITA Y ACTIVIDADES: ISLOTE TORTUGA, CARTAGO CHICO, GRIMANESA, PLAYA DE LOS PERROS, CALETA IGUANA, SAN PEDRO Y ROCA UNIÓN, UBICADOS EN LA ISLA ISABELA”, en el cual se concluye que los sitios Cartago Chico, Grimaneza, Playa de los Perros (en sus cuatro zonas) y Caleta Iguana, conforme la metodología de evaluación aplicada, presentan las condiciones técnicas necesarias para su apertura, al haber obtenido resultados favorables en el análisis de factibilidad.

Adicionalmente, se establece que el sitio denominado “Playa de los Perros” será renombrado como “Playa Cormorant”, a fin de evitar duplicidad de nomenclatura con un sitio de visita existente en la isla Santa Cruz;

Que, la Dirección de Técnica Operativa de Isabela a través del Proceso de Uso Público elaboró el Informe Técnico No.001-2025-MAE-DPNG-DUP-MSV-MT “ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD -EVALUACIÓN DE APERTURA DEL SENDERO EN EL SITIO DE VISITA PLAYA CORMORANT, UBICADO EN LA ISLA ISABELA” En el cual se concluye que: “(...) con base en el análisis técnico realizado, se considera pertinente habilitar un acceso para visita terrestre en el Sitio de Visita Playa Cormorant, dado que su ubicación y características permiten diversificar la oferta de uso público”;

Que, la Dirección de Técnica Operativa de Isabela, a través del Proceso de Uso Público emitió el Informe Técnico No. No.002-2025-MAE-DPNG-DTOI-UP sobre “INFORME TÉCNICO PARA DEFINIR Y AJUSTAR LOS HORARIOS DE USO DE LOS SITIOS DE VISITA DE LA MODALIDAD TOUR DE BAHÍA EN LA ISLA ISABELA” El mismo que recomienda reformar el artículo 19 de la Resolución 031 del 2022, en relación al horario de permanencia en el Sitio de Visita Tintoreras;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0884-2025 del 28 de noviembre de 2025, se nombra a la Mgs. Lorena Sánchez Zaritama, como Directora Encargada de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Que, la Dirección de Uso Público y la Dirección Técnica Operativa de Isabela emitieron

el Informe Técnico No. MAE-DPNG-DUP-2026-007 denominado “INFORME DE ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN DEL SENDERO TURÍSTICO EN EL SITIO PLAYA CORMORANT, UBICADO EN LA ISLA ISABELA” El mismo que concluye que (...) (i). *La habilitación de este sendero constituye una nueva oportunidad de uso público para la operación turística en la isla Isabela. No obstante, es importante precisar que las condiciones de manejo, regulación de actividades y capacidad de uso del sitio estarán sujetas a los lineamientos establecidos en el Sistema de Manejo de Visitantes (SIMAVIS), garantizando la conservación de los recursos naturales, la seguridad del visitante y la calidad de la experiencia turística. (ii) El sitio evaluado presenta condiciones favorables para el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, tales como caminata interpretativa, recorrido en panga (panga ride) y snorkeling, evidenciando un alto potencial para diversificar la oferta turística bajo un enfoque de sostenibilidad;*

Que, la Dirección de Uso Público, a través del Proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró Informe Técnico No. MAE-DPNG-DUP-2026-008 “INFORME TÉCNICO ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AJUSTE OPERATIVO PARA LA MODALIDAD DE PESCA VIVENCIAL EN EL SITIO DE VISITA PUNTA CEVALLOS (ISLA ESPAÑOLA) Y ROCA TORTUGA”, en el cual se concluye que la implementación de un esquema de uso secuencial del sitio de visita Punta Cevallos, distribuido en jornada matutina (08:30–10:30; 10:30–12:30) y jornada vespertina (12:30–14:30; 14:30–16:30), permite atender la necesidad operativa identificada en la modalidad de pesca vivencial, garantizando simultáneamente el cumplimiento de la Carga Aceptable de Visitantes (CAV) mediante la no superposición de grupos y una adecuada rotación de uso.

Que, la Dirección de Uso Público a través del Proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró Informe Técnico No. MAE-DPNG-DUP-2026-009 “INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL HORARIO DE VISITA DE LA MODALIDAD DE TOUR DIARIO DE BUCEO A SITIOS DE VISITA DE ESPAÑOLA”, en el cual considera aplicar el horario general de visita (09h00–12h00 / 12h00–15h00) para la modalidad de Tour Diario de Buceo con base en San Cristóbal hacia los sitios de visita ubicados en isla Española.

Que, mediante Informe Técnico N° MAE-DPNG-DUP-2026-0010 de fecha 26 de marzo de 2026 suscrito por la Responsable del Proceso de Manejo de Sitios de Visita, recomienda; (...) *reformular la Resolución Nro 031-2022, en lo referente a la actualización de los horarios de visita en los sitios analizados y la incorporación de nuevos sitios de uso público, con el fin de optimizar el ordenamiento espacial y temporal de las actividades turísticas, mejorar la operatividad de las modalidades autorizadas, fortalecer el enfoque de manejo adaptativo y garantizar que la gestión del uso público se mantenga alineada con los objetivos de conservación establecidos para las áreas protegidas de Galápagos.*

Que, con memorando N° MAE-DPNG/DUP-2026-0103-ME, de fecha 27 de marzo de 2026, el Mgs. Jimmy Navas Freire, Director de Uso Público, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, se analice la viabilidad legal de reforma a la resolución 031 considerando lo siguiente *“En el marco de las competencias de la Dirección del Parque Nacional Galápagos respecto a la regulación y control del uso público en las áreas naturales protegidas, y en aplicación del Sistema de Manejo de Visitantes y Sitios de Visita (SIMAVIS), me permito poner en su conocimiento la necesidad de realizar una reforma parcial a la Resolución Nro. 031-2022, específicamente en lo referente a los artículos relacionados con la organización de horarios de visita y la incorporación de nuevos sitios de uso público. Esta solicitud se sustenta en el análisis técnico desarrollado por la Dirección de Uso Público, el cual evidencia la necesidad de ajustar el ordenamiento temporal de ciertos sitios de visita, así como de incorporar nuevas oportunidades de uso, en función de la dinámica actual de las modalidades turísticas, la optimización operativa y el enfoque de manejo adaptativo”*.

Que, mediante Informe Jurídico N° DPNG-DAJ-022-2026 suscrito el 27 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que una *“(…) vez verificado el procedimiento establecido en el instrumento jurídico invocado, y en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y el artículo 9 del Estatuto Orgánico General de Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es procedente que la máxima autoridad emita la resolución que determine la primera reforma a las directrices de manejo para la red de sitios de visita terrestres y marinos de las áreas protegidas de galápagos”*;

En uso de sus atribuciones de las atribuciones legales contenidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

RESUELVE:

EXPEDIR LA PRIMERA REFORMA A LA RESOLUCIÓN 031-2022 MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS HORARIOS DE USO EN DETERMINADOS SITIOS DE VISITA Y LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SITIOS

Artículo 1.- Refórmese el artículo 13 de la Resolución Nro. 031-2022, por lo siguiente:

“Artículo 13.- Los sitios de visita, las categorías de uso público, la carga aceptable de visitantes y las actividades permitidas en cada uno de ellos, se presentan de acuerdo al Anexo 2 y Anexo 3 de la presente resolución.

Incorpórense a la Red de Sitios de Uso Público (Anexo 2) de las áreas protegidas de Galápagos los siguientes sitios de visita:

Isla Isabela -Playa Cormorant

Categoría: Natural

CAV: 6 GAMM

Actividades: Panga ride, snorkel, caminata

Isla Isabela -Caleta Iguana

Categoría: Natural Equipado

CAV: 3 GAMM

Actividades: Panga ride, snorkel

Isla Isabela -Grimaneza

Categoría: Natural Equipado

CAV: 3 GAMM

Actividades: Snorkel

Isla Isabela -Cartago Chico

Categoría: Natural Equipado

CAV: 3 GAMM

Actividades: Snorkel, caminata”

Artículo 2.- Refórmese el artículo 19 de la Resolución Nro. 031-2022, por lo siguiente:

“Artículo 19.- Por las consideraciones particulares de uso que presenta el sitio de visita islote Tintorerías, se establece un horario especial y diferenciado para este sitio de acuerdo a los diferentes usuarios/modalidades.

Operaciones de tour de bahía: en la mañana AM: en dos horarios, desde las ocho horas y treinta minutos hasta las diez horas y treinta minutos (08h30-10h30) y desde las diez horas y treinta minutos hasta las doce horas y treinta minutos (10h30-12h30). En la tarde PM: en dos horarios, desde las trece horas hasta las quince horas (13h00-15h00) y desde quince horas hasta las diecisiete horas (15h00-17h00).

Operaciones de tour diario de buceo: En la mañana AM: desde las siete horas hasta las ocho horas (07h00-08h00) y en la tarde PM: desde las quince horas treinta hasta las dieciséis horas treinta (15h30-16h30).

Operaciones de tour de crucero navegable: Solo en la mañana desde las seis horas hasta las ocho horas treinta (06h00-08h30)”.

Artículo 3.- Refórmese el artículo 20 de la Resolución Nro. 031-2022, por lo siguiente:

“Artículo 20.- Por las consideraciones particulares de uso que presentan los sitios de visita Isla Gardner, Punta Suarez y Punta Cevallos, se establece un horario especial y diferenciado para estos sitios de acuerdo a los diferentes usuarios/modalidades.

Punta Suarez e Isla Gardner: Operaciones de tour diario de buceo: En la mañana AM: desde las nueve horas hasta las doce horas (09h00-12h00) y en la tarde PM: desde las doce horas hasta las quince horas (12h00-15h00).

Punta Cevallos: Operaciones de tour de pesca vivencial en la mañana AM en dos turnos: desde las ocho horas y treinta minutos hasta las diez horas y 30 minutos (08h30-10h30) y desde las diez horas y treinta minutos hasta las doce horas y treinta minutos (10h30-12h30); en el turno de la tarde PM: desde las doce horas y treinta minutos hasta las catorce horas y treinta minutos (12h30-14h30); y desde las catorce horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas y treinta minutos (14h30-16h30)”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Encárguese a la Dirección de Uso Público y a las Direcciones Técnicas de Isabela y San Cristóbal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación, aplicación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la resolución Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0014-RM de fecha 28 de marzo de 2026

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Copia:

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señor Biólogo
Leonardo Moisés García Alcívar
Director de la Unidad Técnica Isabela, Subrogante PNG

Señora Licenciada
Sandra Izamar Niveló Niveló
Directora de la Unidad Técnica San Cristóbal, Encargada PNG

Señor Biólogo
Gonzalo Guillermo Sevilla Cedeño
Director de Ecosistemas, Subrogante PNG

Señorita Ingeniera
Selene Pamela Silva Castillo
Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

lm/lg/jv



Firmado electrónicamente por:
**LORENA KATHERINE
SANCHEZ SARITAMA**
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0016-RM****Puerto Ayora, 05 de abril de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Mgs. Lorena Katherine Sanchez Saritama
Directora (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público estipula que la autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: "*El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño*";

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que todas las instituciones, organismos y entidades del sector público, sin excepción, deberán aplicar de forma obligatoria el subsistema de clasificación de puestos, el cual constituye un requisito previo e indispensable para el ingreso, ascenso, promoción, recategorización, desvinculación, reestructuración institucional o cualquier otra acción administrativa relacionada con el talento humano.

Que, el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público La autoridad nominadora podrá disponer el traspaso de un puesto con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad administrativa dentro de la misma institución o a otra institución del Estado, para lo cual se contemplará lo siguiente: 1.- Traspaso a otra unidad administrativa dentro de la misma institución.- Se observarán cualquiera de los siguientes criterios: a) Reorganización interna de la institución, entidad, organismo, dependencia o unidad administrativa, derivadas de los procesos de reforma institucional y/o mejoramiento de la eficiencia institucional; b) Por la asignación de nuevas atribuciones, responsabilidades y competencias derivadas de la misión institucional; c) Implementación de estructuras institucionales o posicionales o aumento de productos institucionales; d) Reforma total o parcial a la estructura institucional o posicional de la institución; e) Desconcentración de funciones y delegación de competencias legalmente establecidas; f) Simplificación de trámites y procedimientos internos; g) Para evitar la duplicación de funciones, atribuciones y responsabilidades; h) Racionalización y optimización del talento

humano por necesidad institucional, derivadas de las auditorías administrativas efectuadas por la UATH; e, i) Otros criterios que estarán determinados expresamente en los reglamentos internos del talento humano de cada institución.

Que, el artículo 20 de la LOREG dispone que “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen (...)*” y el artículo 19 del Reglamento General a la LOREG señala que La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el número 12 del artículo 21 de la LOREG establece como una de las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (“DPNG”) el “*Nombrar o contratar, y remover a los servidores del Parque Nacional Galápagos de conformidad con lo previsto en la ley que regula el servicio público.*”

Que, el Código Orgánico Administrativo establece como principios de la actuación administrativa los de eficacia, eficiencia, economía, coordinación, continuidad del servicio público y seguridad jurídica, los cuales deben observarse en toda decisión que implique reorganización de recursos humanos y financieros;

Que, mediante Resolución 0046 de 16 de octubre de 2012 publicada en Registro Oficial 349 se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el artículo 9 numeral 1.2.1 literal y), establece como una de las atribuciones del Director del Parque Nacional Galápagos ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;

Que, mediante Acción de Personal No. DPNG-UATH-0884-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, se designa a la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, como Directora (e) del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPNG/DUP-2026-0092-ME del 17 de marzo de 2026, el Mgs. Jimmy Navas Freire, Director de Uso Público realiza el requerimiento para contratación de guardaparque de campo a partida 685, para lo cual la Directora (E) del Parque Nacional Galápagos indica a la Directora Administrativa Financiera (S) que se autoriza a continuar con la gestión respectiva a través de Talento Humano.

Que, mediante informe técnico Nro. DAF-GTH-026-2026 del 27 de marzo de 2026, la Mgs. Alejandra Montenegro Cando, Responsable (E) del Proceso de Gestión de Talento Humano y por la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera de la Dirección del Parque Nacional Galápagos indican lo siguiente: “(...) *La partida Nro. 685 se encuentra vacante dentro del distributivo institucional, lo que permite su optimización conforme a las necesidades operativas de la Dirección de Uso Público. 4.2. La Dirección de Uso Público, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2026-0092-ME de 17 de marzo de 2026, ha solicitado la incorporación de un Guardaparque Insular, con la finalidad de fortalecer la gestión operativa, control de sitios de visita y actividades relacionadas con el uso público del Parque Nacional Galápagos. 4.3. Para ejecutar el reemplazo de la partida vacante Nro. 685, es necesario legalizar el traspaso de una unidad a otra dentro de la misma institución y el cambio de denominación del puesto registrado en el distributivo institucional, a fin de que guarde concordancia con el Manual de Clasificación de Puestos vigente de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. 4.4. El cambio de denominación de la referida partida no genera incremento en el distributivo institucional, ni impacto presupuestario adicional, por cuanto se utilizará una partida existente y vacante. 4.5. La Unidad de Administración del Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, puede efectuar el cambio de denominación de partidas vacantes, sin modificar la valoración del puesto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-108. 4.6. El cambio de denominación de la partida Nro. 685 permitirá optimizar el talento humano institucional y fortalecer la operatividad de la Dirección de Uso Público mediante la incorporación de un puesto de Guardaparque Insular. 5. RECOMENDACIONES: En observancia a las atribuciones y responsabilidades técnicas otorgadas en el Art. 52 de la LOSEP, se recomienda: 5.1. Autorizar el traspaso y cambio de denominación de la partida vacante Nro. 685, con la finalidad de optimizarla para la incorporación de un puesto de Guardaparque Insular en la*

Dirección de Uso Público, conforme al Manual de Clasificación de Puestos vigente. (...)”.

Que, la institución se encuentra ejecutando un proceso de reforma y reorganización interna orientado a fortalecer las áreas estratégicas de planificación, programación presupuestaria y gestión de la inversión pública, en concordancia con su misión y objetivos institucionales;

Que, la Dirección de Uso Público cumple funciones sustantivas relacionadas con el control y manejo de los sitios de visita, monitoreo de actividades turísticas, apoyo a la gestión de conservación, atención a visitantes y fortalecimiento de la presencia institucional en territorio, actividades que requieren personal operativo especializado para garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que requiere la contratación de un Guardaparque Insular, a fin de fortalecer la gestión operativa del área.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público y de las facultades legales, reglamentarias y atribuciones que le confieren los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del servicio Público, en armonía con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

Resuelve:

Artículo 1. – Traspaso de partida: Disponer el traspaso de la partida presupuestaria 685 de la Dirección Administrativa Financiera hacia la Dirección de Uso Público, en atención al proceso de reorganización interna y al fortalecimiento de las funciones de planificación y programación presupuestaria.

Artículo 2. – Cambio de denominación de puesto: Disponer al Proceso de Talento Humano que efectúe y legalice el cambio de la denominación del puesto “Analista Informático”, asociando la partida a una denominación alineada con puesto de “Guardaparque Insular”, garantizando trazabilidad, control y correcta imputación del gasto.

Artículo 3. – Actualización de instrumentos de gestión: Disponer al Proceso de Talento Humano que actualice el distributivo de personal, el orgánico funcional, los manuales de puestos y demás instrumentos institucionales que correspondan, a fin de reflejar la nueva ubicación administrativa de la servidora y la partida.

Artículo 4. – Principios de continuidad y eficiencia: Establecer que la presente Resolución se adopta en observancia de los principios de continuidad del servicio público, eficiencia, economía y calidad, garantizando que la reorganización institucional no afecte el cumplimiento de los objetivos institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese al Proceso de Gestión de Talento Humano del Parque Nacional Galápagos.

Segunda. -De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Responsable de Documentación y Archivo del Parque Nacional Galápagos y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Referencias:

- MAE-DPNG/DAF-2026-0107-ME

Copia:

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señor Magíster
Jimmy Adrian Navas Freire
Director de Uso Público PNG

Señorita Ingeniera
Selene Pamela Silva Castillo
Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

ve/jv





Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0017-RM

Puerto Ayora, 17 de abril de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
Directora (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”;

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República dispone que: “Todas las personas, en forma individual y colectiva, tienen derecho a: (...) 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que “la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen”;

Que, el artículo 77 numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que “en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se aplicarán, además de los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los siguientes: (...) m) Transparencia: Libre acceso a la información pública y de interés general”.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), establece que el derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), dispone que todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo. Los Comités de Transparencia se encargarán de la recopilación y revisión de la información y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, autorizarán su publicación en la página web institucional. Así mismo, se encargarán de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las máximas autoridades de los sujetos obligados serán las encargadas de definir la integración de los Comités de Transparencia, para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean custodias de la información. Los Comités serán presididos por la o el servidor responsable, designado

por la máxima autoridad institucional, del acceso a la información pública en cada institución; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria, que será responsable de publicar en la respectiva página web institucional la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas, y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0021, del 12 de julio de 2022, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política de Datos Abiertos, con la cual dispone la implementación de los datos abiertos en la Administración Pública Central, a fin de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover la investigación, el emprendimiento y la innovación en la sociedad. El artículo 6 del citado Acuerdo trata sobre la gobernanza para los datos abiertos y, en su literal g) establece como atribución del MINTEL: “Actualizar los instrumentos normativos que permitan hacer operativa la implementación de la Política y Guía de Datos Abiertos, por lo menos cada dos años, o cuando sea pertinente”;

Que, mediante Resolución N°. 015-DPE-CGAJ-2024, de fecha 04 de abril de 2024, se expide el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos en el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

Que, mediante Resolución N°. 019-DPE-CGAJ-2024, de fecha 11 de abril de 2024, la Defensoría del Pueblo aprobó la “Guía Metodológica Integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”.

Que, mediante Resolución 46 emitida por la DPNG y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre del 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Parque Nacional Galápagos, y en el artículo 9 numeral 1.2.1 se señala las atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos, constando entre otras las siguientes: “*t) Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales; u) Definir las actividades de la entidad a corto, mediano y largo plazo, enmarcadas en los objetivos, políticas y estrategias institucionales; y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG*”.

Que, mediante resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0017-R de fecha 08 de noviembre del 2024, se emitió la resolución por la que se expide el Instructivo que regula la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Dirección

del Parque Nacional Galápagos, para el cumplimiento de los parámetros técnicos de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información pública (LOTAIP).

Que, mediante Acción de Personal No. DPNG-UATH-0884-2025 de 28 de noviembre de 2025, se nombra al Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, como Directora (E) del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DPI-2026-0055-ME, el Director de Planificación Institucional remite a la Directora de Asesoría Jurídica el proyecto de resolución por el que se reforma el Comité de Transparencia de la institución y adjunta el informe técnico DPI-SE-2026-02 suscrito por la Mgs. Andrea Andrade Villamar, Responsable de Seguimiento y Evaluación de Planificación Institucional, en el que se recomienda la suscripción de la resolución por la que se reforma la resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0017-R.

Que, mediante informe jurídico DPNG-DAJ-026-2026, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos recomienda la suscripción de la resolución por la que se regula la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el artículo 9 numeral 1.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Parque Nacional Galápagos en armonía con el artículo 77 numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente instructivo es regular la creación, conformación y funcionamiento del comité de transparencia, el cual promoverá la

vigilancia y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en esta resolución son de cumplimiento obligatorio para las y los servidores públicos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Artículo 3.- Funciones y responsabilidades. - El comité cumplirá con las siguientes atribuciones:

- Vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución, la ley, y los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- Recopilar y revisar la información que se debe registrar y difundir en el Portal Nacional de Transparencia, conforme las disposiciones de la LOTAIP.
- Autorizar la publicación mensual de la información, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, relacionados con la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa, así como la presentación del informe anual sobre el derecho humano de acceso a la información pública.

CAPÍTULO II COMITÉ

Artículo 4.- Comité de Transparencia. -: Confórmese el Comité de Transparencia de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, mismo que tendrá bajo su responsabilidad la revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para su posterior publicación en el portal de transparencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y en la página web de la institución.

Artículo 5.- El Comité de Transparencia del Parque Nacional Galápagos, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Director/a de Planificación Institucional, quien preside Comité
2. Director/a Administrativo Financiero
3. Director/a de Asesoría Jurídica
4. Director/a de Educación Ambiental y Participación Social
5. Director/a de Uso Público
6. Director/a de Gestión Ambiental
7. Director/a de Ecosistemas
8. Directora/a de Unidad Técnica San Cristóbal
9. Director/a de Unidad Técnica Isabela

10. Responsable de Gestión de Talento Humano
11. Responsable del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación
12. Responsable de la Oficina Técnica Floreana

Los miembros del Comité de Transparencia podrán delegar su participación mediante el acto administrativo correspondiente.

Actuará como Secretaria del Comité de Transparencia la Responsable del Proceso de Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Planificación Institucional, quien, quien tendrá voz, pero no voto en las sesiones del Comité.

Para la instalación de la sesión deben estar presentes al menos seis de los doce miembros, o sus delegados.

Artículo 6.- Responsabilidades del Comité de Transparencia. - Con la finalidad de dar cumplimiento a las responsabilidades y parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se designa al Director/a de Planificación Institucional como Presidente del Comité de Transparencia y como secretaria del Comité de Transparencia a la Responsable del Seguimiento y Evaluación.

De la Presidencia del Comité de Transparencia

1. Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional que deberá registrar en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, además de disponer la difusión en el enlace “Transparencia” del sitio web de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, así como en el Portal Nacional de Transparencia.
2. Remitir el informe mensual a la máxima Autoridad, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP y alertando sobre particulares que requieran la toma de decisiones o correctivos.
3. Mantener la base actualizada a nivel nacional del detalle de solicitudes de acceso a la información pública con el detalle de trámite dado a cada una de ellas.
4. Efectuar la convocatoria a las reuniones del Comité, la cual se realizará hasta el 10 de cada mes o cuando las circunstancias así lo ameriten.
5. Suscribir las actas del Comité en conjunto con el Secretario/a.

De la Secretaría del Comité de Transparencia

1. Recibir, recopilar y revisar las matrices (según formato establecido por la Defensoría del Pueblo) de la información presentada por las unidades poseedoras de la información, de los literales establecidos en el Art. 19 de la LOTAIP; y del seguimiento al cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega y publicación

- de la mismas en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo.
2. Elaborar las convocatorias y las actas de las reuniones del Comité.
 3. Remitir a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Ambiental, las matrices de la Defensoría del Pueblo, aprobadas por el Comité de Transparencia, para su publicación en el Portal de Transparencia y en la página web institucional, hasta el día 15 de cada mes.
 4. Elaborar el informe mensual dirigido a la máxima Autoridad, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP y alertando sobre particulares que requieran la toma de decisiones o correctivos, para el envío por parte del presidente del Comité.
 5. Realizar la carga del informe anual a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).
 6. Preparar comunicaciones y oficios sobre asuntos resueltos por el Comité
 7. Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el Comité, garantizando el acceso a la misma desde cualquier miembro del Comité.
 8. Recopilar la información generada por las Unidades Poseedoras de la Información (UPI), la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las UPI de la institución, el correo electrónico que podrá tener la siguiente denominación: lotaipdpng@galapagos.gob.ec.
 9. Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador para el cumplimiento del artículo 11 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el comité de transparencia.
 10. Certificar los documentos emitidos por el Comité.
 11. Apoyar a la Presidencia del Comité de Transparencia en el ejercicio de sus funciones.
 12. Realizar otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI), remitirán la información en formatos de datos abiertos a la secretaría del comité de transparencia hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, con el propósito de que esta información sea revisada, validada, ajustada y aprobada para su registro en el Portal Nacional de Transparencia hasta el 15 del mes siguiente.

De la administración de contenidos del enlace “Transparencia” del sitio web institucional

El Proceso de Comunicación de la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social, será el encargado de administrar el portal de Transparencia del sitio web de la

Dirección del Parque Nacional Galápagos, para garantizar el cumplimiento la publicación de la información que se registra y se difunde a través del Portal Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO III SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 7.- De las convocatorias y Actas. - La secretaria del comité de transparencia realizará las convocatorias de manera formal mediante el sistema oficial de gestión documental, dirigido a quienes integren el comité ó sus delegados. El Comité de Transparencia de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es permanente y se reunirá dentro de los primeros diez días de cada mes. La convocatoria señalará, fecha, hora, lugar y la modalidad (presencial o virtual).

Para las sesiones ordinarias la secretaria remitirá la convocatoria con, al menos, tres (2) días de antelación, y las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas un (1) día antes.

Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán suscritas por todos los miembros del Comité y por el Secretario/a del Comité, quien llevará su custodia, registro y archivo.

Artículo 8.- De la periodicidad y quórum de instalación. - Para la instalación del comité de transparencia se requerirá la presencia de la mitad de sus miembros con derecho a voz y voto. Los Directores de las Unidades Técnicas tendrán voz y voto como las personas titulares de las unidades que la conforman.

El comité de transparencia sesionará de forma ordinaria cada mes, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias o las circunstancias así lo ameriten.

La asistencia de las personas integrantes del comité de transparencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio. Si no es posible su asistencia presencial o telemática, se podrá delegar a un técnico de su unidad de manera formal.

Artículo 9.- De las ausencias. -En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de las personas integrantes del comité de transparencia, estos justificarán su ausencia por escrito de manera formal dirigido al presidente y a la secretaría del comité, pudiendo designar a otro funcionario que lo represente con voz y voto, según corresponda, en esa ocasión.

Artículo 10.- De la votación. - Una vez concluido el debate de cada uno de los puntos del orden del día, la presidencia del comité dispondrá a la secretaria tomar a consideración la votación correspondiente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de quienes asistan a la sesión.

Las resoluciones del comité se adoptarán por mayoría simple de los votos afirmativos de quienes asistan a la sesión y en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Quienes discrepen de la decisión mayoritaria pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres (3) días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.

Artículo 11.- De los conflictos de interés e invitados. – La presidencia del comité podrá restringir la participación de cualquiera de sus integrantes o la no consideración del voto de cualquiera de ellas, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratarse pudiera existir conflicto de interés.

En caso de que la presidencia del comité se excuse por hallarse inmerso en conflicto de interés, la asumirá la persona que defina la mayoría de integrantes presentes.

Las personas integrantes del comité podrán solicitar la participación de otro servidor/a público/a cuando el tema a tratarse lo amerite, previa autorización de la presidencia del comité. Dichos servidores participarán con voz pero sin voto.

Artículo 12.- De la elaboración y contenidos de las actas. El acta de las sesiones del comité contendrá: lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, indicación de la modalidad y tipo de sesión, nombres de las personas asistentes, puntos tratados, aspectos principales de los debates y deliberaciones, votaciones y resultados, resoluciones y compromisos asumidos. Una vez concluida la reunión, la secretaria del comité elaborará el acta en el término máximo de cinco (5) días y la notificará a los miembros en el término máximo de dos (2) días.

Quienes integran el comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones; en cuyo caso, informarán a la secretaría o por el mismo medio que se notificó, en un término máximo de tres (3) días a partir de su recepción.

La secretaría dispondrá de dos (2) días hábiles para la incorporación de las observaciones recibidas y, serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de quienes integran el comité en el término de un (1) día. De no recibirse observaciones en los términos señalados, el acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva,

contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

Si alguien del comité, al corregir las exposiciones, cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la secretaría pondrá este particular en conocimiento de la presidencia del comité para que, si fuere el caso, lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación. Esta ratificación o rectificación no se aplicará cuando se trate de cambiar la votación efectuada por quienes conforman el comité durante la sesión; este particular, de presentarse, será informado a la máxima autoridad de la entidad.

Artículo 13.- Del lugar de las sesiones. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o telemática. Para cualquiera de los casos, las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en el acta que la secretaria prepare para el efecto.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 14.- Responsable institucional de la transparencia activa. – El/la Secretario (a) será responsable del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la transparencia activa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 15.- De la recopilación, revisión, análisis y publicación de la información. - El comité de transparencia recopilará la información en soporte electrónico o digital y procederá a su revisión, análisis y validación, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Toda vez que, las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) generan la información de la transparencia activa, considerada como mínima obligatoria, deberá ser remitida al comité de transparencia para su correspondiente recopilación, revisión, análisis y aprobación.

El Proceso de Comunicación de la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social será encargada de registrar la información recopilada y aprobada en el Portal Nacional de Transparencia hasta el 15 de cada mes o siguiente día laborable. De requerirse ajustes o correctivos, la información será editada o modificada, previo a la aprobación por parte del comité.

Posterior al registro mensual de la información pública en el Portal Nacional de Transparencia, el comité procederá con la divulgación correspondiente de la plantilla única obtenida del mismo portal, a través del enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Artículo 16.- Informe mensual de transparencia activa. - El Presidente del comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla única de la transparencia activa. En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA PASIVA

Artículo 17.- Responsable institucional de la transparencia pasiva. – El comité de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia pasiva, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité deberá garantizar el cumplimiento de la transparencia pasiva, tanto en su oficina principal como en sus unidades desconcentradas, de así establecerlo su estructura orgánica institucional; para lo cual, se asegurará de que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, con el propósito de consolidar las solicitudes ingresadas y tramitadas a escala nacional. Las unidades o procesos desconcentrados deberán reportar las solicitudes ingresadas y tramitadas al comité en tiempo real, a fin de que sean subidas al Portal Nacional de Transparencia, tanto cuando ingresan como cuando finalizan con la respuesta a la solicitud correspondiente.

Artículo 18.- Informe mensual de transparencia pasiva. – El Presidente del Comité emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando el reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública que se obtiene del Portal Nacional de Transparencia sobre los pedidos ciudadanos de información que ingresaron y se tramitaron en la entidad y en sus procesos desconcentrados a escala nacional.

En el informe mensual, se deberá alertar sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto al registro de las solicitudes en el Portal Nacional de

Transparencia y sobre plazos de respuesta, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general.

El comité de transparencia deberá promover en sus áreas de atención ciudadana, el registro de las personas solicitantes de información pública en el Portal Nacional de Transparencia, con la finalidad de que puedan generar sus solicitudes directamente en este repositorio único nacional en el que podrán realizar el seguimiento personalizado del estado de sus requerimientos.

Artículo 19.- Atención de las solicitudes de acceso a la información pública. – La máxima autoridad de la institución es la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública. Una vez recibida la solicitud la máxima autoridad la direccionará a la UPI que genera la información para que prepare la respuesta respectiva y pondrá en copia a quien presida el comité para que registre la solicitud en el Portal Nacional de Transparencia. La UPI remitirá la respuesta de la solicitud a la máxima autoridad y copiará obligatoriamente a quien presida el comité. La máxima autoridad al responder a la persona solicitante de información pública copiará al comité para que registre la respuesta en el Portal Nacional de Transparencia y finalice el trámite de la solicitud.

Artículo 20.- Reporte mensual consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública (SAIP). – El comité obtendrá el reporte mensual de las solicitudes de acceso que ingresaron y que fueron tramitadas en la entidad y en sus procesos desconcentrados, así como aquellas que fueron generadas por las personas solicitantes directamente en el Portal Nacional de Transparencia, a fin de publicarlo en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA FOCALIZADA

Artículo 21.- Responsable institucional de la transparencia focalizada. – La Secretaria del comité de transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia focalizada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité de transparencia deberá garantizar y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, para lo cual analizará y registrará, por iniciativa propia, la información especializada que se obtengan como

resultado de los requerimientos de la ciudadanía en el formato de datos abiertos en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Artículo 22.- Informe mensual de transparencia focalizada. - El comité de transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla de este tipo de transparencia que se obtiene desde el Portal Nacional de Transparencia.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, el comité de transparencia, alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto a la información proactiva que es identificada desde el requerimiento por parte de las personas, que se constituye en información de interés que busca cubrir las necesidades detectadas para promover su uso y reutilización en forma accesible, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y que se registra en el Portal Nacional de Transparencia.

El comité de transparencia deberá determinar la información especializada y asegurar su correcto manejo en la selección y tratamiento correspondiente, que de manera proactiva se registrará mensualmente en el Portal Nacional de Transparencia, en el formato de datos abiertos establecido para este cumplimiento, tanto de la que se genere en la oficina principal como de sus unidades desconcentradas, de así establecerlo su estructura orgánica funcional, a fin de garantizar su acceso, uso y reutilización por parte de la población en general.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA COLABORATIVA

Artículo 23.- Responsable institucional de la transparencia colaborativa. – La Secretaria del Comité será responsable del cumplimiento de la transparencia colaborativa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El comité de transparencia deberá garantizar y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, con el objeto de promover la identificación de necesidades reales de información por parte de la población.

Artículo 24.- Informe mensual de transparencia colaborativa. - El Presidente del Comité de Transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, adjuntando la plantilla dispuesta para el efecto.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, se le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos sobre la implementación de mecanismos que utilice para identificar las necesidades de transparencia colaborativa.

El comité de transparencia será la encargada de consolidar la información que surja de los espacios de colaboración con la ciudadanía y los sectores multiactor, que deberá publicar en el Portal Nacional de Transparencia, tanto de la que se genere en la oficina principal como de sus unidades desconcentradas, de así establecerlo su estructura orgánica funcional.

El comité de transparencia, tiene la responsabilidad de generar espacios colaborativos, las que pueden ser presenciales o virtuales como eventos, encuentros, reuniones, plataformas digitales, entre otros, para promover la participación abierta de la ciudadanía, de representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresas, instituciones académicas, y gremios, para que presenten sus necesidades específicas de información y los sujetos obligados a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) para acogerlas, atenderlas e incluirlas dentro de su ejercicio periódico de publicación.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DEL INFORME ANUAL

Artículo 25.- Responsable institucional del registro y presentación del informe anual.—La secretaria del Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la elaboración y presentación del informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaria del Comité gestionará la información correspondiente al registro del informe anual obligatoriamente en el Portal Nacional de Transparencia conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 26. – De los reportes del informe anual. – La Secretaria del Comité de la

Dirección de Planificación Institucional, luego de gestionar el informe anual y realizar el cierre de la información procesada, obtendrá el certificado de cumplimiento y los reportes respectivos desde el Portal Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO IX DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES POSEEDORAS DE LA INFORMACIÓN (UPI)

Artículo 27.- Determinación de las unidades poseedoras de información. - Las unidades poseedoras de la información, de conformidad con el artículo 19 de la LOTAIP, serán las competentes para generar, producir y custodiar la información en cada uno de los literales que se detallan a continuación:

DETALLE DE MATRICES LOTAIP	DIRECCIÓN RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN	PROCESO RESPONSABLE
ARTICULO 19.		
1.1. Estructura orgánica funcional	Dirección Administrativa Financiera	Proceso gestión de talento humano
1.2. Base legal regulaciones procedimientos internos	Dirección de Asesoría Jurídica	Dirección de Asesoría Jurídica
1.3. Metas y objetivos unidades	Dirección de Planificación Institucional	Proceso de planificación institucional
2. Directorio distributivo personal de la entidad	Dirección Administrativa Financiera	Proceso de gestión de talento humano
3. Remuneraciones ingresos adicionales	Dirección Administrativa Financiera	Subproceso de nómina
4. Detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio;	Dirección Administrativa Financiera	Proceso de gestión de talento humano
5-22. Servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias	Dirección de planificación institucional	Proceso de Gestión de la calidad
6. Presupuesto de la institución	Dirección administrativa financiera	Subproceso de presupuesto
7. Resultados de las auditorías internas y gubernamentales	Dirección de planificación institucional	Proceso de Seguimiento y Evaluación
8. Procesos de contratación pública	Dirección administrativa financiera	Subproceso compras públicas Santa Cruz
		Unidad técnica san Cristóbal
		Unidad técnica Isabela
9. Listado de empresas y personas que han incumplido contratos	Dirección administrativa financiera	Responsable compras públicas Unidad técnica San Cristóbal Unidad técnica Isabela

10. Planes y programas de la entidad en ejecución	Dirección de planificación institucional	Proceso de planificación institucional
11. Contratos de crédito externos o internos	Dirección de planificación institucional	Proceso de planificación institucional
12. Mecanismos de rendición de cuentas	Dirección de planificación institucional	Proceso de seguimiento y evaluación
13. Viáticos informes de trabajo y justificativos de movilización	Dirección administrativa financiera	Viáticos santa cruz Unidad técnica Dan Cristóbal Unidad técnica Isabela
14. Responsables del acceso de información pública	Dirección de educación ambiental y participación social	Proceso de comunicación
15. Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes y reformas	Dirección de asesoría jurídica	Dirección de asesoría jurídica
16. Listado índice formación reservada	Dirección de asesoría jurídica	Dirección de asesoría jurídica
17. Detalle de las audiencias y reuniones de autoridades	Dirección general	Asistente de dirección
18. Detalle de convenios nacionales e internacionales	Dirección de planificación institucional	Proceso de planificación institucional
19. Detalle donativos oficiales y protocolares	Dirección administrativa financiera	Subproceso de gestión de bienes
20. Registro de activos de información frecuente y complementaria	Dirección de planificación institucional	Proceso de seguimiento y evaluación
21. Políticas públicas o información grupo específico	Dirección de planificación institucional	Proceso de seguimiento y evaluación
23. Detalle personas servidoras públicas con acciones afirmativas	Dirección administrativa financiera	Proceso de gestión de talento humano
24. Información relevante para el ejercicio de derechos ODS	Dirección de planificación institucional	Proceso de seguimiento y evaluación
25. Transparencia Pasiva	Dirección Administrativa Financiera	Documentación y archivo
26. Transparencia Focalizada	Dirección de Asesoría Jurídica	Dirección de Asesoría Jurídica
27. Transparencia Colaborativa	Dirección de Planificación Institucional	Proceso de seguimiento y evaluación

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no se encuentre previsto en la presente resolución, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su Reglamento General.

SEGUNDA. -Se designa al Director de Planificación Institucional en calidad de Presidente del Comité de Transparencia.

TERCERA. - Se designa a la Responsable de Seguimiento y Evaluación, en calidad de Secretaria del Comité de Transparencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la resolución MAATE-PNG/DIR-2024-0017-R de fecha 08 de noviembre del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Copia:

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

ve/jv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LORENA KATHERINE
SANCHEZ SARITAMA**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0066****FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “*(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem, dispone: “*(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: “*(...) Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el*

destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** A través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900308, de 24 de agosto de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica, de la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS”**”, domiciliada en el cantón La Maná, de la provincia de Cotopaxi;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049 de 25 de enero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar inactivas a 50 organizaciones de la economía popular y solidaria entre las que se encontró la **ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS”**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-2025-0036 de 11 de marzo de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS”**, designando como liquidadora a la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, servidora pública de este Órgano de Control;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2025-0026, de 23 de junio de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria acepto la renuncia de la señora Verónica Paulina Mullo Álvarez, y en su remplazo se designó como liquidadora a la señora Nancy Elevación Pazmiño Tamayo, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0029, de 13 de febrero de 2026, se desprende que mediante “...*trámite No. SEPS-UIO-2025-001-119871*... ”; la liquidadora de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS” “EN LIQUIDACIÓN”** presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS” “EN LIQUIDACIÓN”**, concluyó y recomendó: “(...)

CONCLUSIONES : “(...) **4.14.** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA TIERRA SOL ASOPROTS “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1891764401001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **4.15.** Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora NANCY ELEVACIÓN PAZMIÑO TAMAYO, liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA TIERRA SOL ASOPROTS “EN LIQUIDACIÓN”.- **5. RECOMENDACIONES:** (...) **5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA TIERRA SOL ASOPROTS “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1891764401001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores...”;

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0448, de 13 de febrero de 2026, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0029, y a su vez informó y recomendó que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS” “EN LIQUIDACIÓN” “...dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria...”;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-0499, de 20 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, concluyó y recomendó: “...la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL ASOPROTS “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1891764401001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la

Calificación de Interventores y Liquidadores, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización... ”;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0804, de 01 de abril de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0804, el 01 de abril de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1891764401001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Nancy Elevación Pazmiño Tamayo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-2025-0036; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de mayo de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0069**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “*(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibidem, dispone: “*(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: “*(...) Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la*

que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** con Acuerdo Nro. 000301 de 05 de mayo de 1982, el Ministerio de Bienestar Social, acordó aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica a la “*Cooperativa de Vivienda “LOS CAMINANTES”*”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha|;
- Que,** A través de la Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2013-002107, de 06 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CAMINANTES;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0033 de 30 de enero de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CAMINANTES, designando como liquidador al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, servidor público de este Órgano de Control;
- Que,** del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0026, de 12 de febrero de 2026, se desprende que mediante “...*trámite No. SEPS-CZ3-2025-001-116313...*”; el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CAMINANTES “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CAMINANTES “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) **CONCLUSIONES** : “(...) **4.17.** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CAMINANTES “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791379438001, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.18 . Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor DANIEL JHONATAN RUALES UBILLUZ, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CAMINANTES “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CAMINANTES “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791379438001, en razón que ha cumplido con*

todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores...”;

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0444, de 12 de febrero de 2026, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0026, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CAMINANTES “EN LIQUIDACIÓN” *“...dio cumplimiento dio cumplimiento (sic) a lo dispuesto en la (sic) artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...), por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria...”;*

Que, con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-0474, de 18 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, concluyó y recomendó: *“...la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CAMINANTES “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791379438001, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización...”;*

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0717, de 24 de marzo de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0717, el 24 de marzo de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CAMINANTES “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791379438001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CAMINANTES “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CAMINANTES “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CAMINANTES “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS CAMINANTES “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0033; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de mayo de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.